SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudic

EXPEDIENTE Nº 393-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ACTA DE CONCILIACION Nº 412-2021

DORSO

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, a las 13:00 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL -AGRO RURAL, debidamente representado por la Abogada JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 45082113, conforme delegación de representación señalada en la solicitud de conciliación presentada el 30 de setiembre de 2021, suscrita por KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, identificada con Documento Nacional de Identidad N°29420624, designada por Resolución Suprema N°146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y LA PARTE INVITADA INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.. identificado con Registro Único del Contribuyente Nº 20487652203, con domicilio en Avenida Circunvalación Golfo Los Incas Nº 208, Torre 3, Oficina Nº 602B del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General VICTOR MANUEL MIÑANO CARRION, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09586418, con poderes y facultades inscritas en la Partida Electrónica Nº 11139368, del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos de Lima; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, SOLICITA A LA PARTE INVITADA INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.:

Endowl.



SAN MIGUEL ARCANGE

Centro de Conciliación Extrajudi

DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO Nº 6-2021-MINAGRI-AGRORURAL-DA-DZJ/SIE 001 PARA LA "ADQUISICIÓN DE BARRAS PARA CONSTRUCCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS PARA EL RESGUARDO DEL GANADO (COBERTIZOS) EN LA DIRECCIÓN ZONAL AGRO RURAL JUNIN" COMUNICADA A TRAVES DE LA CARTA NOTARIAL Nº 2350 NOTIFICADA EL 20.8.2021, POR NO ENCONTRARSE INMERSA EN LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 164.3 DEL ARTÍCULO 164 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a tomar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las trece horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 412- 2021.

INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C. VICTOR MANUEL MIÑANO CARRION

PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JUDITH ERIKA SOTO PELAYO

PROCURADURIA PÚBLICA MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Expediente

Conciliador

: 01 Escrito Nº

: I) APERSONAMIENTO Sumilla

II) SOLICITA CONCILIACIÓN

SEÑOR (A) CONCILIADOR (A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, con D.N.I. N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2019, a usted digo:

APERSONAMIENTO:

De conformidad con lo previsto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y el artículo 3º del Decreto Legislativo N.º1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduria General del Estado, en nombre y representación del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL, me apersono a la instancia en mi calidad de procuradora pública, señalando domicilio real en Av. Benavides N° 1535 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima y domicilio procesal en los siguientes correos electrónicos: procuraduria@midagri.gob.pe; kaquize@midagri.gob.pe: gvivar@midagri.gob.pe y ringa@midagri.gob.pe, a donde se nos deberá notificar todas las resoluciones y comunicaciones que se emitan como consecuencia de la tramitación del presente procedimiento conciliatorio.

SOLICITO INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, con base en la siguiente informacion:

DATOS GENERALES: 1.

11.

- Nombre del solicitante: KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, con documento nacional de Identidad DNI 29420624, procuradora pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en 1.1. representación legal del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL.
- Nombre y domicilio del invitado: INVERSIONES ASTON PERÚ SAC con RUC 20487652203, representado por su representante legal, señor JULIO CESAR MERE ROMO, identificado con DNI 1.2. 10549768 con domicilio en AV. CIRCUNVALACIÓN GOLF LOS INCAS N. °208 TORRE 3, OFICINA 602B- SANTIAGO DE SURCO-LIMA.

HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA CONTROVERSIA

CENTRO DE CONCILIACION SOLUCIONES COMPARTIDAS

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral Nº 787-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA; Dirección Av. República de Chile 295 Oficina 209, Cercado de Lima, Provincia y Departamento Lima; www.solucionescompartidas.com.pe; Teléfono: (01)4935859/ 995056640/ 015952235

EXP. N°162-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ACTA Nº160-2021

En la ciudad de Lima siendo las 12:10 p.m. del dia 22 del mes de Noviembre del año 2021, ante mi Irene Ruth Estupiñán Garcia, identificada con DNI 09537347 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro Nº 57358 en virtud de la que presentó su solicitud de conciliación: El Consorcio IMAHUAY, debidamente representada por su representante común el señor LUCIO PEDRO GUTIERREZ QUISPE, identificado con DNI N°07048135, con domicilio en Jirón Crespo y Castillo N°2950 – Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo como consta en el Contrato de Formalización del Consorcio IMAHUAY, conformado por el Ingeniero Lucio Pedro Gutierrez Quispe, con RUC N°10070481354, La Empresa A&Z Asociados Consultores Contratistas SRL, con RUC N°20490016733, representado por su Gerente General Charles Martín Acuña Azarte, y el señor Luis Miguel Mayuri Rivera, con RUC N°10061060714, y la parte invitada la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO-MIDAGRI, debidamente representada por la doctora JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, identificada con DNI N°45082113, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, siendo la(s) materia(s) a Conciliar: A LA OBLIGACIÓN DE HACER.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta la solicitud que forma parte integrante del acta.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

 OBLIGACIÓN DE HACER por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), en relación a la nulidad de la carta N0615-2021-ANA-OA-UAP de fecha 24 de setiembre de 2021, así como la renuncia al arbitraje y todos los costos que devenguen del presente proceso y se cancele la imposición y cobro de las penalidades detalladas en la carta en mención.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, ambas partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:40 p.m. horas del día 22 del mes de noviembre del año 2021, en señal de lo cual firman la presente acta N°160-2021.

CONSORCIO IMAHUAY

Debidamente Representada por el señor LUCIO PEDRO GUTIERREZ QUISPE

DNI N°09426322 SOLICITANTE PROCURADURÍA P JBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO-MIDAGRI JUDITH ERIKA SOTO PELAYO

DNI N°45082113 Apoderado Judicial IN\ITADO

RENE R. ESTUPRIAN GARCIA CONCINADORA ENTRACUDICIA CON REGISTRO Nº 57358



ASOCIACION PERUANA DE CIENCIAS JURIDICAS Y CONCLIACION JAPECO

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJE Autorado por R. Voe Ministria Nº 141-2001-315

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

EXP. Nº 13112-2021

ACTA DE CONCILIACION Nº 12874-2021

En Lince, a los diecisiete días de noviembre del dos mil veintiuno, siendo las quince horas de la tarde, ante mi la Srta. Maria Eulalia Garcia Zevallos, con DNI Nº 25837179, en calidad de Conciliador autorizado por el Ministerio de Justicia con acreditación Nº 60802 y de Familia Nº 20760, se presentaron el solicitante CORPORACION PETROLERA SMITP ELRL, con R.U.C. N° 20566168961, domiciliada en Jr. Filadelfia N° 1793 Int. 201, Distrito de San Martin de Porres, provincia y departamento Lima, representada por su Gerente General SEGUNDO MIGUEL TIMOTEO PINTADO, con DNI Nº 80360637, según vigencia poder con partida Electrónica Nº 13324458 de la SUNARP de Lima, y los invitados PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL domiciliada en Av. Republica de Chile Nº 350, Distrito de Jesus Maria, Provincia y Departamento de Lima y PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI con domicilio en Av. Alameda El Corregidor Nº 155. Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima y en Av. Benavides N°1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Procuradora Pública KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, con DNI No. 29420624, designada por Resolución Suprema Nº 146-2019-JUS de fecha 28 de Junio de 2019, publicada en el Dairio Oficial El Peruano el 29 de junio de 2019, quien delega la representación mediante escrito de fecha 22 de octubre del 2021 a la Dra. JUDITH ERIKA SOTO PELAYO con DNI Nº 45082113; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conduct a que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos son los señalados en la solicitud de conciliación presentada por CORPORACION PETROLERA SMITP E.I.R.L., representada por su Gerente General SEGUNDO MIGUEL TIMOTEO PINTADO, los mismos que se adjuntarán y formarán parte integrante del Acta en el modo que establece el Reglamento, según el Art. 16, Inc. "G" del Dec.Leg. que modifica la Ley de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

El solicitante CORPORACION PETROLERA SINTP E.I.R.L., representada por su Gerente General SEGUNDO MIGUEL TIMOTEO PINTADO, presenta su solicitud de conciliación a fin de llegar a un acuerdo con los invitados PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – MINAGRI lo siguiente:

- 1. Que, a través de la Conicliación como mecanismo de Resolución de Controversias establecido en la Ley del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado solicitamos resolver todas las controversias derivadas por la resolución contractual efectuada por nuestra representada y la posterior declaracaión de nulidad efectuada por el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2021-MINGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, la cual declara la nulidad del contrato N° 056-2020-MINAGRI-AGRO RURAL.
- Que, solictamos el pago reconocimiento de la deuda ascendente al monto de Noventa Mil Ciento Veintisiete y 75/100 Soles (S/. 90,127,75 Soles) y los intereses legales correspondientes hasta el total de la cancelación. Por los bienes entregados y que cuentan con la recepción debida.
- Que, solicitamos la devolución del monto retenido en calidad de garantia al contrato N° 056-2020-MINAGRI-AGRO RURAL. Por un monto ascendente a Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 61/100 Soles (86,666.61 Soles).

FALTA DE ACUERDO:



ASOCIACION PERUANA DE CIENCIAS JURIDICAS Y CONCILIACION (APECO CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJE

Autorizado por R. Vice Ministerial N° 141-2001-JUS

Habiendose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes asistentes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el Procedimiento de conciliación.

Leido el texto anterior, las partes asistentes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las quince y caurenta horas de la tarde, del diecisiete de Noviembre del dos mil veintuno, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 12874-2021.

> CORPORACIÓN PETROCERA SÍMIP ELR L REP. SEGUNDO MIGUEL TIMOTEO PINTADO SOLICITANTE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL Y PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRE REP. JUDITH ERIKA SOTO PELAYO INVITADO

SAN MIGUEL ARCANGEL CERTIFICADO

Centro de Conciliación Extrajudici



EXPEDIENTE Nº 457-202

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACION Nº 424-2021

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, a las 12:00 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, presentó su Solicitud de Conciliación con el objeto que le asista en la solución de su conflicto LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, debidamente representado por la Abogada JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 45082113, según delegación de facultades, conforme se señala en la solicitud de conciliación presentada el 08 de noviembre de 2021, suscrita por KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Midagri, identificada con Documento Nacional de Identidad N°29420624, designada por Resolución Suprema N°146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y LA PARTE INVITADA KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Manzana Q, Q prima, lote 15, Cooperativa residencial La Ensenada, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 15:00 HORAS y la segunda el día MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 HORAS y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones LA PARTE INVITADA KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.

Se deja constancia de la asistencia de LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, debidamente representado por la Abogada JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45082113.

Por esta razón se extiende la presente Acta Nº 424-2021, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

2

1

SAN MIGUEL ARCANGEL: CERTIFICADO

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizadopoi RV MN 268-2001-IU



DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

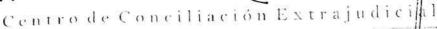
LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, SOLICITA A LA PARTE INVITADA KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.:

QUE, LA EMPRESA KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C DEJE SIN EFECTO LA CARTA Nº 1-2021/KAZUKI/TEJM-RL DE 21.9.2021, NOTIFICADA EL 22.9.2021, A TRAVÉS DEL CUAL EL SUPERVISOR COMUNICÓ SU DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO Nº 173-2018-MIDAGRI PSI PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL HUANCANO, SECTOR EL REPOSO, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA", POR LA CAUSAL DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

QUE, SE RESUELVA EL CONTRATO Nº 173-2018-MIDAGRI-PSI PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL HUANCANO, SECTOR EL REPOSO, DISTRITO DE HUANCAYO. PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA", DE MUTUO ACUERDO SIN RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. TANTO LA EMPRESA KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. COMO DEL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, SIENDO EFECTIVA DICHA RESOLUCIÓN EL 25.02.2020 (CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE LA OBRA), SIN RECONOCIMIENTO DE NINGUNA NATURALEZA Y/O ASPECTOS DE INDOLE ECONÓMICO QUE PUDIERAN GENERARSE EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

> PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI JUDITH ERIKA SOTO PELAYO

SAN MIGUEL ARCANGEL





EXPEDIENTE Nº 430-2021

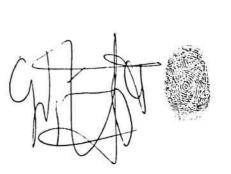
ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO CON SUSTENTO DE SU PROBABLE RECONVENCIÓN ACTA DE CONCILIACION Nº 411 - 2021

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, a las 12:00 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, presentó su Solicitud de Conciliación LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL, debidamente representado por la Abogada JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 45082113, según delegación de representación, conforme se señala en la solicitud de conciliación presentada el 21 de octubre de 2021, suscrita por KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, identificada con Documento Nacional de Identidad N°29420624, designada por Resolución Suprema Nº146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y LA PARTE INVITADA GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C., identificado con Registro Único del Contribuyente Nº 20516924625, con domicilio en Avenida Víctor Andrés Belaunde Nº 181. Oficina N° 502 del Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General GIOVANNA VASQUEZ - CAICEDO PEREZ, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20026141, con poderes y facultades inscritas en la Partida Electrónica N°12054249, del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos de Lima; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA





SAN MIGUEL ARCANGEL: CERTIFIC

Centro de Conciliación Extrajudicia



DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL, SOLICITA A LA PARTE INVITADA GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C.:

DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO Nº 113-2019-MIDAGRI-AGRORURAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO PUCACHUPA HANAJQUIA, DE LOS CENTROS POBLADOS DE HANAJQUIA TINTIRI DEL DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO", COMUNICADA A TRAVÉS DE LA CARTA NOTARIAL N° 031/121/MI95-2019 (106134) INGRESADA DE MANERA VIRTUAL EL 8.9.2021, POR CARECER DE SUSTENTO JURIDICO Y TÉCNICO.



SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA RECONVENCIÓN QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA (SUSTENTO DE SU PROBABLE RECONVENCIÓN)

LA PARTE INVITADA GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C. **FORMULA** RECONVENCION. A FIN DE QUE ARMONIOSAMENTE EL MINISTERO DE AGRICULTURA Y RIEGO REPRESENTADA POR SU PROCURADORA PUBLICA, COMPLAN CON PAGAR POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, CONSISTENTE EN LUCRO CESANTE ASCENDENTE A SUMA NO MENOR DE S/ 157 028 76 SOLES Y DAÑO EMERGENTE ASCENDENTE NO MENOR DE S/ 3.925 70 SOLES Y QUE EN TOTAL HACE LA SUMA DE S/.160,954 46 SOLES Y EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CONSENSUAL RESPECTO A LA RECONVENCIÓN PLANTEADA CONSIGNE EN LAS CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN NUESTRA RECONVENCIÓN PLANTEADA DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS - LUCRO CESANTE Y DANO EMERGENTE A FIN DE PETICIONAR EN LA VIA JUDICIAL, POR HABERSE RESUELTO EL CONTRATO N 113-2019 MIDAGRI-AGRORURAL, RESPECTO AL FIEL CUMPLIMIENTO POR SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO PUCACHUPA - HANAJQUIA DE LOS CENTROS POBLADOS DE HANAJQUIA Y TINTIRI DISTRITO DE AZANGARO PROVINCIA DE AZANGARO DEPARTAMENTO DE PUNO"

Loro/sonos



SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicia



AutorizadoporRVMN°568-2001-10

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a tomar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 411-2021

Centro de Conciliación Extrajudicia

San Miguel Argangel

Vocieta Noblega Lovon
Registro N° 62558

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRORURAL

JUDITH ERIKA SOTO PELAYO

GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C.
GIOVANNA VASQUEZ CAICEDO PEREZ



EXP. 439 CEROTIFICADO

Escrito Nº

Sumilla

: I) APERSONAMIENTO

II) SOLICITA CONCILIACIÓN

SEÑOR (A) CONCILIADOR (A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, con D.N.I. N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2019, a usted digo:

APERSONAMIENTO:

De conformidad con lo previsto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y el artículo 3º del Decreto Legislativo N.º1326 –Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en nombre y representación del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL me apersono a la instancia en mi calidad de procuradora pública, señalando domicilio real en Av. Benavides Nº 1535 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima y domicilio procesal en los siguientes correos electrónicos: procuraduria@midagri.gob.pe; kaquize@midagri.gob.pe; gvivar@midagri.gob.pe y ringa@midagri.gob.pe, a donde se nos deberá notificar todas las resoluciones y comunicaciones que se emitan como consecuencia de la tramitación del presente procedimiento conciliatorio.

II. SOLICITO INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, con base en la siguiente información:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombre del solicitante: KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, con documento nacional de Identidad: DNI 29420624, procuradora pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en representación legal del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL.
- Nombre y domicilio del invitado: GEOSERVICE AMBIENTAL SAC con RUC 20516924625, debidamente representado por su gerenta general, señora GIOVANNA VASQUEZ- CAICEDO



Resolución R.D. No.1369-2009-JUS//DNJ-DCMA

EXP. No.089- 2021

ACTA DE CONCILIACION No.092-2021

SOLICITUD No.089-2021

En la ciudad de Lima, a los VEINTICINCO días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO, siendo las CUATRO de la TARDE, por ante mí, identificada con D.N.I. GLADYS GENOVEVA MENDOZA GUTIERREZ, No.25811497, en mi condición de CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, mediante la ACREDITACION No.16204, y Especializada en Asuntos de Familia mediante la ACREDITACION No. 426, constituida en el CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "MENDOZA & MIRANDA" - "CCEM&M", ubicado en la AV. ANGELICA GAMARRA No. 1565 - OFICINA 201 - URBANIZACION SANTA ROSA DE LIMA - LOS OLIVOS, se presentó la parte Solicitante: PERU BOSQUE E.I.R.L., identificado con R.U.C. No.20486218488, con domicilio en la CALLE ANGAMOS No.293 - SATIPO - JUNIN, representado por Gerente ANGEL LINCOLN PEREZ GAMARRA, identificado con No.40866844, con domicilio en la CALLE PEDRO UNANUE No.255 -URBANIZACIÓN ANTARES - SAN MARTIN DE PORRES - LIMA, con Poder inscrito en el Registro de Personas Jurídicas - Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada - PARTIDA ELECTRONICA No.11003723 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima - SUNARP, siendo las Partes Invitadas: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, con domicilio en la ALAMEDA DEL CORREGIDOR No.155 - LA MOLINA - LIMA y SERVICIO NACIONAL FORESTAL DE FAUNAS SILVESTRES - SERFOR, con domicilio en la AV. JAVIER PRADO OESTE No.2442 - MAGDALENA DEL MAR - LIMA, ambas instituciones representados por el Procurador Publico Dra. KATTY MARIELA AGUIRRE CACERES, identificada con D.N.I. No.29420624, con domicilio en la AV. BENAVIDES No.1535 - MIRAFLORES - LIMA, designada con Resolución Suprema No.146-2019-JUS de fecha 28JUNIO2019, delegando poder al DR. RICHARD RANDU VEGA GOMEZ, identificado con D.N.I. No.717604877, con domicilio en la AV. BENAVIDES No.1535 - MIRAFLORES - LIMA, con el objeto que le asista en la solución de su conflicto.



Resolución R.D. No.1369-2009-JUS//DNJ-DCMA

HECHOS:

Los hechos expuestos por la parte Solicitante, se encuentran contenidos en la **SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** presentada, cuya Copia Certificada se adjunta a la presente y es parte integrante de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Siendo sus pretensiones; INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, hasta por la suma de S/.18'769,895.51 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTICINCO CON 51/100 SOLES).

ACTA POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE del día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO en señal de lo cual firman la presente ACTA No.092-2021.

PERÚ BOSQUE/E.I.R.L.
REPRESENTADO POR SU GERENTE

ANGEL LINCOLN PEREZ GAMARRA

D.N.I. No.40866844 SOLICITANTE RICHARD RANDU VEGA GOMEZ PROCURADOR PUBLICO DE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO V

SERFOR

D.N.I. No.71704877 INVITADO

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "MENDOZA & MIRANDA" AUTORIZADO POR R.D. No.1369-2009-JUS/DNJ-DCMA CERT-C PE CONCRIACION AMANDA COEMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE CONCRIACION AMANDA COEMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE CONCRIACION AMANDA COEMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE CONCRIACION AMANDA COEMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE CONCRIACION AMANDA COEMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE CONCRIACION AMANDA COEMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE CONCRIACION AMANDA COEMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE CONCRIACION AMANDA COEMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE COMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE COMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE COMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE COMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE COMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE COMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE COMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE COMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE COMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE COMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE COMAN ICA GAMARRA NO. 1565 — OF.201 — URB. SANTA ROSA DE LIMA

RECENTARIO DE COMAN ICA GAMARRA DE COMAN ICA GAMA OS OLIVOS - TELEF: 532-9676 - CELULAR: 9-97777900 85 NOV 2021 COG 201 SOLICITUD PARA CONCILIACION HORA: 11.000 FIRMA I. DATOS GENERALES: 1. Los Olivos, O.S... de Noviembre...... del 20.2.1 2. Nombre del SOLICITANTE... ************************************ Peru Bosque IIRL 3. Documento de la Identidad del Solicitante.

Ruc. Na. 20486218488 4. Domicilio del Solicitante CALLE: ANGAMOS NZ 293- SATIPO- JUNIO 5. Nombre del Apoderado o Representante Legal

ANGEL LINCOLN (PEREZ GOMARRA 6. Domicilio del Apoderado o Representante Legal .CALLE PEDIZO UNANUE Nº 255 Urba HNTARES Sen Martin de Perres-Lima.

7. Nombre del INVITADO! HINISTERIO DEL DESARROUD AGRARIO Y DIEGO HIMAGEI-GOBIERNO DEL PERU DE SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNASI DESTRE-SERFOI 8. Domicilio del Invitado O Alamedadel Corregidor 155; La Moutan 15024-Li QAV. Javier Prado Deste 2442, Mogdalena del Marthina.

9 AV. Benavides 1535, Distrito Hira flores - Lima. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO: П. que no desaron comercializar los Productos Forestales, pese que contaba con los Documentos para su Mutorización y comercialización de industrialización posteriormente sacando una resolución 19,312-2005, luega que y a tabe resposabilidades comerciales con las Empresas y con la co. N. OTICA-OTRAS PERSONAS CON DERECHO ALIMENTARIO (solo para Alimentos)

PRETENSIÓN O MATERIA A CONCILIAR: DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA SUMO 181769.895.51 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 51/100 SOLES)

D.N.I. No. 40866844

ADJUNTO: COPIA: DNI - Vigencia Poder

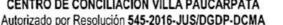
- Autorización para comercialización del producto Forestal Nº 19-sec/A

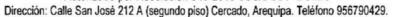
PFST- A-003-05

- Resolución Administrativa Nº 372-2005-INDENA-ATFFS-Selvacentral

NOTA DEVOLUCION Nº 170-2005-INDENA-IFFS-DCB: Fecha 17-08/200









EXPEDIENTE N° 048-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 047-2021

En la ciudad de Arequipa, siendo las 16:40 horas del día 25 de noviembre del año 2021, ante mi NATIVIDAD ROSMERY CHOQUEMAQUE QUISPE, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 47488645 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 49461, se presentó ante mí, la Abogada GLENDA MAGALLI MOLLO BUSTAMANTE identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41355175 en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (Hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) por delegación efectuada por la Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego, Abogada KATTY MARIELA AQUIZE CACERES a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el 15 de noviembre de 2021 a horas 16:00 pm y la segunda para el día de hoy 25 de noviembre a las 16:30 pm y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones todas las partes invitadas: Javier Orlando Alva Palomino, Elma del Carmen Calderón Díaz, Juan Edgar Sucasaca Gonzales, Francisco Curo Calsín, Robert Ángel Nina Quispe, Susi Zaida Mollisaca Chura, Raúl Gilbert Taco Baca, Zaida Ruth Estrada Pacco, Christian Joel Martínez Escobedo, Jorge Rolando Uyen Napa y José Augusto Narro Julca.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 047-2021, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los que aparecen en la solicitud y son parte integrante de la presente Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A FIN QUE LOS INVITADOS CUMPLAN CON PAGAR SOLIDARIAMENTE A FAVOR DE LA PARTE SOLICITANTE, LA SUMA DE S/ 28,748.00 (VEINTE Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 SOLES), MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES LEGALES.

Siendo las 17:00 horas del día 25 del mes de noviembre del año 2021, en señal de lo cual se firman la presente.

da Mollo Buslamante

ue Ouispe

SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial

EXP. 280-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA PARTE

Addastzadopoc RVM Nocas- 100

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno a las 16:00 horas, ante mí, Miguel Humberto Primero Castillo Narrea identificado con Documento Nacional de Identifiad número 07844087; en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, presentó su solicitud de conciliación LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en nombre y representación del PROGRAMA DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL, con domicilio en Avenida Benavides Nº 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Abogado OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09859925, según delegación de representación señalada en la Solicitud de Conciliación ingresada con fecha del 16 de julio de 2021, suscrita por la Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, designada con Resolución Suprema N°146-2019-JUS de fecha 8 de junio de 2019; con el objeto que les asista a la solución de un conflicto con LOS INVITADOS MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, a quien se le notificó en su domicilio ubicado Avenida Arnaldo Márquez N° 2086, Departamento N° 701, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Lote N° 1-B, Manzana "I", interior 2, Distrito de Yanahuara. Provincia y Departamento de Arequipa y LUIS ALBERTO LÓPEZ CÁRCAMO, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Avenida Salaverry con Esquina con Sánchez Carrión, Block Nº 6, Departamento N° 503 del Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día LUNES 16 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 16:00 HORAS, y la segunda VIERNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 16:00 HORAS, no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones LOS INVITADOS MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, LIZARDO CALDERÓN ROMERO Y LUIS ALBERTO LÓPEZ CÁRCAMO.

Se deja constancia de la asistencia a la sesión de conciliación de LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, debidamente representada por su Abogado OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09859925.

Por esta razón se extiende la presente Acta Nº 379-2021, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

Joed Jo

1

Centro de Conscient "SAN MIGO LA ALO GEL"

JERTIFICO: Que la procente el copia exacta tel documento original que he inido a la vista LIMA,

> MARCO ANTONIO CAS SECRETARIO GE LLO NARRE!

SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicia



Anterizedopor RAMN 268-2061-10

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL, SOLICITA A LOS INVITADOS MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, LIZARDO CALDERÓN ROMERO Y LUIS ALBERTO LÓPEZ CÁRCAMO:

CUMPLAN CON PAGAR A FAVOR DE MI REPRESENTADA LA SUMA ASCENDENTE A S/ 3 876,637.79 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 79/100 SOLES) MÁS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA FECHA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE NATURALEZA CIVIL CONTRACTUAL ORIGINADO POR NO HABER CAUTELADO QUE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 1 SE EFECTÚE DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE , GENERANDO AMPLIACIONES DE PLAZO Y QUE LA OBRA NO SE EJECUTE, INCUMPLIÉNDOSE LA FINALIDAD PÚBLICA , OCASIONANDO QUE MEDIANTE LAUDO ARBITRAL SE HAYA RECONOCIDO LA INDEMNIZACIÓN ASCENDENTE A S/ 3 876,637.79 A FAVOR DE LA CONTRATISTA Y EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

LA OBLIGACION MATERIA DE LA INVITACION ES DE LIBRE DISPOSICIÓN CON EL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1070, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 7º DE SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 014-2008-JUS Y SE SUSTENTA EN EL INFORME DE AUDITORÍA Nº 028-2020-2-5741 -AC AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRI RURAL - EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO RUMICHURCO, EN LAS COMUNIDADES DE PANTACHI SUR, CCOYLLOR, CCARHUACC, TANTACCATO, PUCACCASA Y PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, EMITIDO POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, QUE DETERMINO LA EXISTENCIA DE GRAVES IRREGULARIDADES ORIGINADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA MENCIONADA OBRA.

PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO

COPIA CEPTIFICADA
Centro de Company Al Cara de de Company Al Cara de Company Al Cara de Company Al Cara de Company Al Cara de Cara de Company Al Cara de Cara



Procuradura Pública

DORSO

endencia "

Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"



SOLICITA: INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCI-LIATORIO EXTRAJUDICIAL.

SEÑOR(A) DIRECTOR(A)
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCÁNGEL"
(Av. República de Panamá N° 6336, 2do. piso, Miraflores).

PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, debidamente representada por KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, *Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego*, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada mediante la Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 8 de Junio de 2019; me presento ante su Despacho y digo:

I. APERSONAMIENTO.

Que, con la facultad que me otorga el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, recurro a su Despacho en nombre y representación del Estado — Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de sus órganos adscritos, en el presente caso, en representación y defensa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL-, señalando para efectos del presente procedimiento conciliatorio domicilio institucional y legal en la Av. Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima y Correo Institucional: procuraduria@midagri.gob.pe; para solicitar:

II. PRETENSIÓN CONCILIATORIA.

Que, se dé inicio al procedimiento conciliatorio extrajudicial a efectos de que los invitados:

1. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, LIZARDO CALDERÓN ROMERO y LUIS ALBERTO LÓPEZ CÁRCAMO, cumplan con pagar a favor de mi representada la suma ascendente a S/. 3'876,637.79 (Tres millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y siete con 79/100 soles) más los intereses legales correspondientes a la fecha que se haga efectivo el pago por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE NATURALEZA CIVIL CONTRACTUAL originado por no haber cautelado que la elaboración y aprobación del expediente técnico del adicional — deductivo vinculante N° 1 se efectúe de acuerdo a la normativa vigente, generando ampliaciones de plazo y que la obra no se ejecute, incumpliéndose la finalidad pública, ocasionando que

Av. Benavides 1535 – Miraflores – Lima Telefax: 2436904 – 2436905 Correo: procuraduria@midagri.gob.pe

www.midagri.gob.pe





"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

mediante laudo arbitral se haya reconocido la indemnización ascendente a S/. 3'876,637.79 a favor del contratista y en perjuicio de la Entidad.

La obligación, materia de la invitación, es de libre disposición, de conformidad con el artículo 7° del Decreto Legislativo 1070, en concordancia con el artículo 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y se sustenta en el Informe de Auditoría N° 028-2020-2-5741-AC Auditoría de Cumplimiento al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL- en la Ejecución de la Obra denominada "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rumichurco, en las Comunidades de Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica", emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que determinó la existencia de graves irregularidades originadas en la ejecución de la mencionada obra.

III. DATOS DE LOS INVITADOS.

- MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, identificado con DNI N° 41716680 y domiciliado en la Av. Arnaldo Márquez N° 2086, Dpto. 701, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, según se tiene consignado de su Ficha RENIEC.
- 2) LIZARDO CALDERÓN ROMERO, identificado con DNI Nº 40040583 y domiciliado en la Coop. Víctor Andrés Belaunde Mz. I, Lt. 1-B, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, según se tiene consignado de su Ficha RENIEC.
- 3) LUIS ALBERTO LÓPEZ CÁRCAMO, identificado con DNI Nº 41547422 y domiciliado en Salaverry Esq. S. Carrión, Block 6, Dpto. 503, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, según se tiene consignado de su Ficha RENIEC.

IV. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO.

1. El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –AGRO RURAL- tiene su origen en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658 de fecha 29 de enero de 2002 y en el Decreto Supremo N° 024-2007-AG, las cuales declararon en proceso de reorganización al Sector Agricultura, esto, a su vez, trajo consigo la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 creándose AGRO RURAL como una unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura. AGRO RURAL cuenta con autonomía técnica y administrativa, cuyo ámbito de acción comprende todo el sector rural del país con prioridad en materia agraria, especialmente en sectores con menor grado de desarrollo económico. Su proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.





"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

- 2. El Órgano de Control Institucional –OCI- del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en el desarrollo de sus acciones de control posterior programadas en el Plan Anual de Control del año 2020, realizó la revisión y análisis de la documentación relacionada con el proceso de ejecución de la obra: denominada "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rumichurco, en las Comunidades de Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica", correspondiente al periodo del 01 de Enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, a efectos de determinar si la aprobación del expediente técnico del proyecto y la ejecución de la obra se efectuó en el marco de la normativa aplicable y en cumplimiento de los términos contractuales.
- Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada se identificaron dos
 observaciones de naturaleza civil, una de las cuales es materia del presente
 procedimiento conciliatorio, de acuerdo a la narrativa que se expone a continuación:

Los invitados no cautelaron que la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 1 se efectúe de acuerdo a la normativa vigente, generando ampliaciones de plazo y que la obra no se ejecute, incumpliéndose la finalidad pública, ocasionando que mediante laudo arbitral se haya reconocido la indemnización ascendente a S/. 3'876,637.79 a favor del contratista y en perjuicio de la Entidad.

De la revisión de la documentación que sustenta la ejecución del Contrato N° 139-2014—MINAGRI-AGRO RURAL suscrito el 13 de agosto de 2014 entre AGRO RURAL y el Consorcio Huancavelica, para la ejecución de la Obra 02 "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rumichurco, en las Comunidades de Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica", se evidenció que el expediente técnico aprobado por la Entidad adolecía de deficiencias técnicas (Apéndice N° 47), lo cual conllevó a la elaboración de un Expediente Técnico Adicional, así como la paralización en la ejecución de la obra desde el 31 de julio de 2015, demorando los funcionarios que participaron en la ejecución de la mencionada obra en designar al proyectista por un periodo de 139 días calendario desde su solicitud, lo que motivó la causal para que el contratista solicite las ampliaciones de los plazos 6 y 7.

Asimismo, durante el periodo de elaboración del Expediente Técnico Adicional hasta su recepción por parte de la Entidad, transcurrieron 95 días calendario, pese a que la Entidad dispuso la elaboración en un plazo máximo de 45 días calendario; evidenciándose de esta manera, incumplimientos por parte del contratista que no fueron advertidos en su momento por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego. Sin embargo, el contratista solicitó las ampliaciones de los plazos 8 y 9. De igual manera, durante la etapa de revisión y aprobación del Expediente Técnico Adicional hasta la resolución de contrato por parte del contratista -por la falta de aprobación del referido expediente-, transcurrieron 154 días calendario, periodo que conllevó nuevamente a que el contratista solicite las ampliaciones de los plazos 10, 11 y 12.

Es decir, que desde el 31 de julio de 2015, fecha en que se comunicó la paralización de la obra al contratista hasta la resolución del contrato por parte del contratista, producida el 2 de setiembre de 2016, transcurrieron un total de 400 días calendario, generando solicitudes de ampliaciones de plazo y la consecuente inejecución de la



CERTIFICADO
Procuradoria Pública

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

obra; inobservándose lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como en el Contrato N° 139-2014—MINAGRI-AGRO RURAL, las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 029-2014-MINAGRI-AGRO RURAL y el Contrato N° 208-2014-MINAGRI-AGRO RURAL.

Los hechos expuestos generaron las ampliaciones de los plazos 8, 9, 10, 11 y 12, que conllevaron a que el contrato se resuelva y la obra no se ejecute, originando que mediante Laudo Arbitral de Derecho se reconozca el pago por conceptos de utilidad dejada de percibir, maquinaria improductiva, desmovilización de maquinaria y mano de obra improductiva, además de mayores gastos generales, por el importe total ascendente a S/. 3'876,637.79 (Tres millones Ochocientos setenta y seis mil con Seiscientos treinta y siete con 79/100 soles) a favor del contratista, lo que acarreó un perjuicio económico para AGRO RURAL.

Expediente Técnico de la Obra y Ejecución de la Obra.

El Director Zonal de Huancavelica, Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rumichurco, en las Comunidades de Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica", con Código SNIPP 265789, por el monto de S/. 14'499,879.55. El expediente técnico fue elaborado por el Consorcio Carhuacc, consultor contratado por la Municipalidad Distrital de Yauli y la ejecución de la obra estuvo a cargo del Contratista Consorcio Nacional Contratista Generales SAC, VIMAC S.A. Sucursal Perú e Hijos de Terrats Construcciones, quien con fecha 13 de agosto de 2014, suscribió el Contrato Nº 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL- para la ejecución de la Obra 02 "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rumichurco, en las Comunidades de Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica", con un plazo de ejecución de 240 días calendario, por el monto de S/. 14'259,273.60, de acuerdo a la oferta económica de la Licitación Pública Nº 029-2014-MINAGRI-AGRO RURAL (Apéndice N° 5), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

La supervisión de la obra estuvo a cargo del Consorcio Supervisor Hidroandina, quien suscribió el Contrato N° 208-2014-MINAGRI-AGRO RURAL de fecha 27 de octubre de 2014 (Apéndice 49), como resultado del Concurso Público N° 13-2014-MINAGRI-AGRO RURAL Primera Convocatoria Servicio de Consultoría para la supervisión de la obra materia de evaluación por el monto de S/. 588,263.04, con un plazo de ejecución de 300 días calendario (240 días para la ejecución de la obra y 60 días para la liquidación de la obra). Posteriormente y como consecuencia de la Resolución del Contrato, comunicado al Consorcio Supervisor, mediante Carta Notarial N° 12-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, se designó a Arnaldo Egoavil Peis como inspector de obra a través de la Carta N° 151-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 29 de febrero de 2016.

Durante la ejecución de la obra, se evidenció que el contratista presentó valorizaciones que contaron con avances por debajo del calendario valorizado con respecto a lo programado, las cuales fueron aprobadas por el supervisor de la obra.



CERTIFICADO
Procuraduría Pública
DORSO

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres' "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

Asimismo, se determinó que, en cada uno de los avances mensuales, el contratista presentaba retrasos durante la ejecución de la obra.

Paralización de la obra.

Con la Carta N° 23-2015/CSH recepcionada por AGRO RURAL el 7 de agosto de 2015, el Consorcio Supervisor Hidroandina, comunicó el estado actual de la obra a causa de las deficiencias del expediente técnico, recomendando paralizar la obra y designar a la persona encargada de la elaboración del expediente técnico que solucione las deficiencias encontradas para la ejecución de la Presa Rumichurco, sin embargo, dicha opinión fue efectuada después de haber transcurrido 255 días calendario de haberse iniciado la ejecución de la obra, cuando el plazo de ejecución era de 240 días calendario.

El consultor Juan Carlos Alegría Brusso, con la anuencia del Sub Director de Obras y Supervisión, comunicó a LIZARDO CALDERON ROMERO, Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la aceptación de la propuesta de paralización de la obra, la cual se haría efectiva desde el 31 de julio hasta que se cuente con el pronunciamiento de la Entidad sobre el adicional – deductivo de la obra. En ese sentido, el mencionado invitado comunicó a través de la Carta N° 135-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR (Apéndice 57) al contratista, la autorización de la paralización de la ejecución de la obra con eficacia anticipada desde el 31 de julio de 2015 hasta que se cuente con el pronunciamiento de la Entidad respecto al adicional deductivo de la obra.

Designación para encargar al Consorcio Huancavelica la elaboración del Expediente Técnico Adicional de la Obra.

El Director de Infraestructura Agraria y Riego, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, aceptando la recomendación del Sub Director de Obras y Supervisión, LUIS LÓPEZ CÁRCAMO, mediante la Carta Nº 121-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR encargó al Contratista Consorcio Huancavelica la elaboración del Expediente Técnico Adicional — Deductivo, otorgándole un plazo de 45 días calendario para su elaboración y presentación al supervisor de la obra, solicitando que previamente en un plazo de 2 días presente un plan de trabajo para el seguimiento respectivo. El mencionado contratista, comunicó a la Entidad, su conformidad con la elaboración del Expediente Técnico Adicional - Deductivo para la obra, solicitando hacerlo en el plazo de 60 días calendario para no caer en atrasos, ni inconvenientes.

El presupuesto adicional de los servicios especializados de la Presa Rumichurco era de S/. 145,850.00, según se advierte de la Carta N° 078-2015-CH de fecha 18 de setiembre de 2015 remitida por el representante legal del contratista. A dicha cantidad se le adicionó el presupuesto adicional de los servicios especializados de la Presa Rumichurco equivalente a S/. 170,000.00 por servicio de terceros, tal como se determina de la Carta N° 079-2015-CH de fecha 18 de setiembre de 2015.

Sin embargo, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, solicitó al supervisor, la presentación de un informe especial dentro del plazo señalado en los términos de referencia, de manera detallada con el sustento técnico-económico referido a las Cartas N° 078-2015-CH y 079-2015-CH. Con la Carta N° 073-2015-CSH de fecha 6



CERTIFICADO
Procuradoría Pública
DORSO

Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

de octubre de 2015 la representante del supervisor, remitió a la Entidad la Carta N° 001-FS-2015/CSH de fecha 5 de octubre de 2015, suscrito por el Jefe de Supervisión, dando respuesta a dicho requerimiento, señalando que se había evaluado el presupuesto presentado por el Consorcio Huancavelica — Proyectista, el que debía presentar como sustentación de su propuesta económica para la elaboración del Expediente Técnico para la Prestación Adicional Deductivo de la Presa Rumichurco, un Presupuesto Detallado que incluya todos los conceptos de personal técnico (incidencia en el plazo), mano de obra, materiales, equipos, los cuales deberán valorizarse por la cantidad y el precio unitario de cada una de las partidas, a las cuales se les añadirá todos los conceptos de ley correspondiente.

Es decir, que desde que la Entidad encargó al Contratista la elaboración del Expediente Técnico, mediante la Carta N° 121-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR hasta el pronunciamiento por parte del Supervisor con la Carta N° 001-FS-2015/CSH, transcurrieron 56 días calendarios.

Posteriormente, con la Carta N° 352-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 14 de octubre de 2015 (Apéndice 67), LIZARDO CALDERÓN ROMERO, Director de Infraestructura Agraria y Riego, solicitó al contratista una estructura presupuestal analítica, siendo respondida dicha comunicación por el representante legal del contratista, quien adjuntó, junto a otros documentos, el presupuesto por el importe de S/. 315,850.00, cronograma, especificaciones técnicas y urbanización de los sondajes (Apéndice 68).

Con la Carta N° 390-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 23 de octubre de 2015 (Apéndice 69), nuevamente el mencionado Director de Infraestructura Agraria y Riego, solicitó al contratista la reducción de su presupuesto para la elaboración del Expediente Técnico Adicional con deductivo vinculante, además de la elaboración de un nuevo presupuesto incluido el IGV y todos los impuestos de acuerdo a ley, otorgándole de plazo un día calendario adicional para su evaluación con el Deductivo Vinculante N° 01. Frente a este requerimiento, el representante legal del contratista, remitió la Carta N° 104-2015-CH de fecha 26 de octubre de 2015 (Apéndice 70), entregando nuevo presupuesto del expediente técnico adicional con deductivo vinculante de obra N° 01, el mismo que incorpora los impuestos correspondientes.

Habían transcurrido 16 días calendarios desde que el consorcio remitió el segundo presupuesto para la elaboración del expediente, cuando LIZARDO CALDERÓN ROMERO, Director de Infraestructura Agraria y Riego, comunicó al contratista, mediante la Carta N° 460-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 11 de noviembre de 2015 (Apéndice 72), la decisión de aceptar su propuesta presentada para la elaboración del expediente adicional — deductivo e iniciar la elaboración del mismo. En respuesta, Luis Manuel Castillo García, representante legal del contratista remitió la Carta N° 119-2015-CH de fecha 13 de noviembre de 2015 (Apéndice 73) a través de la cual reitera que el plazo de la elaboración del adicional es de 60 días calendario y las condiciones de pago:

- Primer Pago: 50% del monto total a la firma del contrato; y,
- Segundo Pago: 50% del monto total contra Entrega del Informe Final.



CERTIFICADO

Procuraduría Pública

DORSO

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" DORSO "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

Ahora bien, el invitado LIZARDO CALDERÓN ROMERO, en su calidad de Director de Infraestructura Agraria y Riego, solicitó al Director de Asesoría Jurídica la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000000106 (Apéndice 75) por la suma de S/. 360,903.00 a fin de que se emita la resolución de aprobación respectiva y la correspondiente notificación al contratista y al supervisor de la obra.

Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 21 de diciembre de 2015 (Apéndice 77), se aprobó el Presupuesto Adicional de la Obra N° 02 "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rumichurco, en las Comunidades de Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica" para la elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional de la Obra con Deductivo Vinculante por la suma de S/. 360,903.00 incluido el IGV, habiendo transcurrido 40 días calendarios desde que la Entidad aceptó la propuesta del Consorcio Huancavelica.

Es decir, que desde el pronunciamiento del supervisor efectuado con la Carta N° 001-FS-2015/CSH hasta la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 21 de diciembre de 2015, que aprobó el presupuesto de la elaboración del expediente técnico, transcurrieron 76 días calendarios. Si se toma en cuenta que el invitado LIZARDO CALDERÓN ROMERO, remitió al contratista, la Carta N° 595-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR (Apéndice 78), adjuntando la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la cual fue recepcionada el 28 de diciembre de 2015, se concluye que transcurrieron 139 días calendario desde la comunicación para encargar al contratista, la elaboración del expediente técnico adicional con deductivo vinculante hasta la comunicación de la aprobación del presupuesto adicional de la Obra N° 1, conllevando a que la obra se encuentre paralizada durante tiempo prolongado y originando la aprobación de ampliaciones de plazo y el pago de los mayores gastos generales a favor del contratista.

Cabe precisar que, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, Director de Infraestructura Agraria y Riego, mediante la Carta N° 0443-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 5 de noviembre de 2015 (Apéndice 79) y recepcionada el 6 de noviembre de 2015 por el Consorcio Huancavelica, señaló que corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 6, por el periodo de 67 días calendario. De igual manera, MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, Director Ejecutivo, mediante la Carta N° 758-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 29 de diciembre de 2015 (Apéndice 80) y recepcionada el 30 de diciembre de 2015 por el Consorcio Huancavelica, señaló que corresponde otorgar la ampliación de plazo 7 por el periodo de 62 días calendario.

Lo expuesto, evidencia que MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, Director Ejecutivo de AGRO RURAL, no cauteló con la adecuada conducción y supervisión de la designación para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de la Obra, al haber emitido la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-AGRO RURAL de fecha 21 de diciembre de 2015, recepcionada por el Consorcio Huancavelica el 28 de diciembre de 2015, conllevando que la obra se encuentre paralizada durante un tiempo prolongado.



CERTIFICADO Procuradoria Pública

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

De igual manera, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, Director de Infraestructura Agraria y Riego, incumplió con sus funciones al no actuar diligentemente respecto a la designación del Consorcio Huancavelica para la Elaboración del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante, así como tampoco, haber cautelado que se dé cumplimiento de los plazos establecidos al contratista, como tampoco, permitiendo que esté presente a destiempo los diversos requerimientos solicitados por la Entidad. Transcurriendo de esta manera, un plazo de 139 días calendario de paralización de la obra.

Asimismo, LUIS LÓPEZ CÁRCAMO, Sub Director de Obras y Supervisión, al hacer suyo el Informe Técnico N° 180-2015/JCAB de fecha 11 de agosto de 2015, no cauteló que se cumpla con la ejecución de la elaboración del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante, en el plazo previsto de 45 días calendario, conllevando que la obra se encuentre paralizado durante un tiempo prolongado, generándose la aprobación de ampliaciones de plazo.

Aprobación del Expediente Técnico elaborado por el Consorcio Huancavelica.

Con fecha 28 de diciembre de 2015, habiendo transcurrido 139 días calendarios posteriores a la fecha de remisión de la Carta Nº 121-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, solicitando al Contratista Consorcio Huancavelica, la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra, el invitado LIZARDO CALDERÓN ROMERO, remitió al representante del mencionado Consorcio, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 306-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, señalando que tenía 45 días calendarios para su aprobación y presentación al supervisor, además de solicitar que en el plazo de 2 días, le remita el cronograma de elaboración del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 01. Sin embargo, habiendo transcurrido 40 días calendario de vencido el plazo para la entrega del expediente, el mencionado invitado, mediante la Carta N° 222-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 22 de marzo de 2016 (Apéndice N° 81), comunicó al Consorcio Huancavelica que, en el plazo de 2 días calendario, cumpla con entregar el referido expediente. Pese a ello, con Carta Notarial N° 236-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 31 de marzo de 2016 (Apéndice N° 82), LIZARDO CALDERÓN ROMERO, informó al contratista sobre el incumplimiento de sus obligaciones, dándole un plazo de 15 días calendario para la presentación del referido documento.

Con fecha 1° de abril del año 2016, el Consorcio Huancavelica, 50 días posteriores al plazo de 45 días calendario otorgados por la Entidad, a través de la Carta N° 46-2016-CH (Apéndice 83), remitió el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 referido al rediseño de la Presa Rumichurco. Queda evidenciada así, la falta de cautela del invitado LIZARDO CALDERÓN ROMERO, en su condición de Director de Infraestructura Agraria y Riego, para el cumplimiento de la entrega del expediente técnico dentro de los plazos establecidos, permitiendo que el procedimiento programado por 45 días se prolongue hasta por 95 días calendario.

No obstante, la demora incurrida, el mencionado Director de Infraestructura Agraria y Riego, 11 días después de haber recepcionado el expediente técnico, lo devolvió al Consorcio Huancavelica (Apéndice 84), con las observaciones para las correcciones correspondientes, otorgándole un plazo máximo de 3 días calendario. Diez días después de haber sido notificado con la devolución del expediente, el



CERTIFICADO
Procuraduma Pública
DORSO

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

Consorcio Huancavelica, con fecha 22 de abril del año 2016, lo devolvió con las correcciones efectuadas. El inspector de la obra, mediante la Carta N° 012-2016-AEP/IO de fecha 19 de mayo de 2016 (Apéndice 86), informó a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que el expediente técnico se encontraba incompleto, por lo que no procedía su aprobación.

Para entonces, habían transcurrido 40 días calendario, cuando el entonces Director de Infraestructura Agraria y Riego, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, devolvió al Consorcio Huancavelica el expediente técnico, por encontrarse incompleto y por no haber cumplido con absolver las observaciones comunicadas dentro de los plazos.

Los hechos expuestos evidencian que, durante un periodo de 61 días calendario, el invitado devolvió el expediente técnico al contratista en dos ocasiones, sin considerar los tiempos prolongados que usaron para la evaluación, ni las acciones legales por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio.

Efectuada la revisión de la información remitida por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se advirtió que, con el Informe N° 23-2020/jllancari de fecha 20 de octubre de 2020 (Apéndice 95), la Entidad confirmó lo siguiente:

- No se encontró el documento con el que se designó a los profesionales para la suscripción de la referida Acta de Absolución de Observaciones.
- No se encontró el documento que confirme que, mediante el Acta de Absolución de Observaciones, se otorgaba la conformidad del expediente técnico.

Con la Carta N° 549-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DIAR de fecha 8 de julio de 2016 (Apéndice 96), LIZARDO CALDERÓN ROMERO, confirmó la recepción del expediente técnico para su evaluación y conformidad correspondiente. Con el Memorándum N° 3245-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de fecha 17 de agosto de 2016 (sin sello de recepción, sólo escrito a mano) (Apéndice 98), la dirección de la DIAR pone de manifiesto las conclusiones y recomendaciones a fin de viabilizar la aprobación del expediente, adjuntando el Informe Técnico N° 151-2016-MSC de fecha 16 de agosto de 2016 (Apéndice N° 99).

El 2 de setiembre de 2016, cuando habían transcurrido 57 días después de haberse suscrito el Acta de Absolución de Observaciones, a través de la Carta N° 104-2016-CH (Apéndice N° 100), Pablo Pascual Terrats Tejero, apoderado del Consorcio Huancavelica, comunicó la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones por parte de AGRO RURAL.

Asimismo, con fecha 13 de setiembre de 2016, cuando habían transcurrido 69 días después de haberse suscrito el Acta de Absolución de Observaciones, mediante la Carta Notarial N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE (Apéndice 101), MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, Director Ejecutivo, comunicó al Consorcio Huancavelica, la resolución del Contrato N° 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, basado en el incumplimiento del plazo legal notificado vía Carta Notarial de fecha 27 de junio de 2016.

En conclusión, desde la devolución del expediente técnico al consorcio, por segunda ocasión hasta la resolución del contrato por parte de la Entidad, transcurrieron 105



CEPTOCUTADUTIA Pública AL hombres"

Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

días calendario, en los que, los mencionados invitados no advirtieron los tiempos prolongados para resolver el contrato, tal como se puede verificar de las consideraciones anteriormente anotadas.

Aunado a ello, se precisa que desde que se emitió la Carta N° 121-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 11 de agosto de 2015, con la que se otorgaba el plazo de 45 días calendario al Consorcio Huancavelica para elaborar el Expediente Técnico Adicional - Deductivo Vinculante N° 1 y la Carta Notarial N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de setiembre de 2016 remitida por la Dirección Ejecutiva, con la que se resolvía el contrato de obra, transcurrieron 400 días calendario.

Lo expuesto evidencia que MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, no cauteló la adecuada conducción y supervisión para la aprobación de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, desde la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-AGRO RURAL recepcionada por el Consorcio Huancavelica el 28 de diciembre de 2015 hasta la resolución del contrato, notificado vía Carta Notarial N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de setiembre de 2016; originándose con esto, una demora de 261 días calendario, que conllevó las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista de la 8 a la 12.

De igual manera, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, Director de Infraestructura Agraria y Riego, incumplió con sus funciones al no actuar diligentemente respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Expediente Técnico, permitiendo que el Consorcio Huancavelica presente el referido expediente, fuera de los plazos establecidos, tanto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, así como en las Cartas N° 267 y 383-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, en las que se solicitaban absolver las observaciones hechas al expediente. Transcurriendo de esta manera, un plazo de 156 días calendario, que conllevó las ampliaciones solicitadas por el contratista de la 8 a la 12.

La estructura presupuestal del adicional de obra con deductivo vinculante neto es de S/. 2'801,448.95 con un porcentaje de incidencia respecto al monto del contrato de 19.65%, correspondiendo seguir el procedimiento establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la aprobación expresa de la Contraloría General de la República, cuando las prestaciones adicionales de las obras superen el 15% del monto del contrato original, previa aprobación por el titular de la Entidad.

Resolución del Contrato.

Como se ha señalado anteriormente, frente a la segunda devolución del expediente técnico efectuada por la Entidad, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, le cursó al Consorcio Huancavelica la Carta Notarial N° 034-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 24 de junio de 2016, comunicándole que al haber faltado al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por no presentar el expediente técnico completo y no subsanar las observaciones que fueron reiteradas en la Carta 383-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, referente al Adicional de la Obra 01 y Deductivo Vinculante N°



CERTIFICADO
Procuradura Pública
DORSO

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombre "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

01, le otorgó un plazo de 15 días bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato. Por su parte, el contratista dirigió la Carta N° 80-2016-CH de fecha 30 de junio de 2016, señalando que la Entidad no cumplió con pagar la Valorización N° 2 por la elaboración del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, no obstante existir una clara disposición para su realización, de acuerdo a lo establecido por AGRO RURAL en la Carta N° 595-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 28 de diciembre de 2015, lo cual constituye incumplimiento de una parte principal del contrato.

Se dio inicio así, a una serie de comunicaciones entre la Entidad y el Consorcio Huancavelica, negando cada cual los hechos que se imputaban una contra la otra, respecto del incumplimiento de las obligaciones contractuales, hasta que finalmente, con la Carta N° 104-2016-CH de fecha 2 de setiembre de 2016 (Apéndice 100), el Consorcio Huancavelica resolvió el Contrato N° 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL por:

- No haberse entregado el terreno con libre disponibilidad, lo que ocasionó la demora en el inicio de la obra.
- No se cumplió con el pago de la Valorización N° 2 por la Elaboración Técnica del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01.
- No se cumplió con subsanar las deficiencias del expediente técnico, a pesar de que el contratista refirió, haber propuesto una forma de subsanarlas, sin embargo, acotó que la Entidad prefirió realizar reiteradas observaciones, en abierta contraposición con lo estipulado en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el mismo sentido, MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, quien ostentaba el cargo de Director Ejecutivo de AGRO RURAL, cursó la Carta Notarial N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 13 de setiembre de 2016 (Apéndice 101) y notificada el día 14 de setiembre de 2016, al Consorcio Huancavelica, procediendo a resolver el Contrato N° 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL por el incumplimiento injustificado en la ejecución de las obligaciones contractuales del Consorcio Huancavelica y la paralización injustificada en la ejecución del referido contrato. Así, con la Carta N° 107-2016-CH de fecha 27 de setiembre de 2016 (Apéndice 108), el Consorcio Huancavelica comunicó a la Entidad que la Carta Notarial 104-2016-CH de fecha 2 de setiembre de 2016 ha quedado plenamente consentida.

De acuerdo a lo expuesto, se evidencia que el Director de Infraestructura Agraria y Riego, cargo que ostentaba LIZARDO CALDERÓN ROMERO, desde la fecha en que puso en conocimiento del Consorcio Huancavelica el incumplimiento en la presentación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo de la Obra, notificado el 31 de marzo de 2016, se suscitaron en diferentes oportunidades, observaciones por parte de la Entidad, conforme se ha desarrollado precedentemente, incumpliéndose las fechas establecidas para ser absueltas tanto por el contratista como por la Entidad. Conllevando de esta manera, a que se resuelva el contrato por parte del contratista el 2 de setiembre de 2016 -es decir, 155 días calendarios transcurridos desde el 31 de marzo de 2016-. Sin embargo, mediante la Carta Notarial N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 13 de setiembre de 2016 y notificado el 14 de setiembre, la Entidad recién puso en conocimiento la resolución del contrato -es decir, 167días calendarios posteriores-.





"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

De las ampliaciones de Plazo.

a) Ampliación de Plazo N° 8.

El Consorcio Huancavelica en su solicitud de ampliación de plazo 8 invocó la causal de: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles a la Entidad Contratante, habiendo consignado las anotaciones en el cuaderno de obra en los asientos 193, 218, 219 y 234 de fechas 14 de agosto, 27 y 30 de noviembre de 2015 y 20 de enero de 2016, respectivamente, solicitando una ampliación de plazo de 76 días calendario.

El Director de Infraestructura Agraria y Riego, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, recogiendo las recomendaciones del Consorcio Supervisor Hidroandina y con la opinión legal favorable del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Luis Beltrán Conza, a través de la Carta N° 105-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 16 de febrero de 2016 (Apéndice 116), puso en conocimiento del Consorcio Huancavelica, el otorgamiento de la ampliación parcial del plazo 8 por el periodo de 45 días calendario de los 76 días solicitados por el mencionado Consorcio.

b) Ampliación del Plazo 9.

Respecto a esta ampliación, el Consorcio Huancavelica considera como causales de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles a la Entidad Contratante, habiendo consignado las anotaciones en el cuaderno de obra en los asientos 248, 250 y 252 de fechas 22 de febrero, 1° de marzo y 7 de marzo de 2016, respectivamente, solicitando una ampliación de plazo de 78 días calendario.

El Director de Infraestructura Agraria y Riego, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, haciendo suyas las recomendaciones del Consorcio Supervisor Hidroandina y con la opinión legal favorable del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Luis Beltrán Conza, cursó la Carta N° 239-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 30 de marzo de 2016 (Apéndice 123) para comunicar al Consorcio Huancavelica el otorgamiento de la solicitud de ampliación parcial del plazo 9 por el periodo de 26 días calendario de los 78 días solicitados por el contratista.

c) Ampliación del Plazo 10.

De la revisión de la documentación relacionada con esta ampliación, el Consorcio Huancavelica en su solicitud de ampliación de plazo 9, invocó como causales de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles a la Entidad Contratante, habiendo consignado las anotaciones en el cuaderno de obra en los asientos 254, 255, 256, 258 y 259 de fechas 11, 15 y 22 de marzo, 5 y 8 de abril de 2016, respectivamente, solicitando una ampliación de plazo de 84 días calendario.



CERTIFICADO
Procuraduma Pública
DORSO

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

Ante dicho pedido, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, siguiendo las recomendaciones del Consorcio Supervisor Hidroandina y con la opinión legal favorable del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Luis Beltrán Conza, cursó la Carta N° 311-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 2 de mayo de 2016 (Apéndice 129) al Consorcio Huancavelica comunicando el otorgamiento de la solicitud de ampliación parcial, del plazo 10 por el periodo de 28 días calendario de los 84 días solicitados por el contratista.

d) Ampliación del Plazo 11.

El Consorcio Huancavelica en su solicitud de ampliación de plazo 11 invocó la causal de: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad Contratante, consignando las anotaciones en el cuaderno de obra en los asientos 260, 263, 264, 266, 267 y 268 de fechas 9, 18 y 22 de abril, 3, 6 y 10 de mayo de 2016, respectivamente, solicitando una ampliación de plazo de 88 días calendario.

El Director de Infraestructura Agraria y Riego, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, al igual que lo hiciera en las anteriores oportunidades, con la Carta N° 390-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 1° de junio de 2016 (Apéndice 135), puso en conocimiento del Consorcio Huancavelica, el otorgamiento de la ampliación parcial del plazo 11 por el periodo de 18 días calendario de los 88 días solicitados.

e) Ampliación de Plazo 12.

En lo concerniente a esta ampliación, el Consorcio Huancavelica ha invocado como causales: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad Contratante, habiendo consignado las anotaciones en el cuaderno de obra en los asientos 269, 271, 272 y 273 de fechas 12, 20, 27 y 30 de mayo de 2016, respectivamente, solicitando una ampliación de plazo de 90 días calendario.

En esta oportunidad, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, LIZARDO CALDERÓN ROMERO, siguiendo las recomendaciones del Consorcio Supervisor Hidroandina, a través del Supervisor Arnaldo Egoavil Peis y con la opinión legal del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Luis Beltrán Conza, no otorgó la solicitud de ampliación de plazo 12 según se advierte de la Carta N° 513-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 1 de julio de 2016 (Apéndice 142). La decisión adoptada se sustentó en que la solicitud no cumplía con los requisitos y con el procedimiento que establecen los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pronunciamiento del Tribunal Arbitral mediante Laudo Arbitral.

Lo expuesto en la presente desviación de cumplimiento, originó que el Consorcio Huancavelica recurriese a la vía arbitral para demandar pretensiones indemnizatorias





Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

por el incumplimiento de las obligaciones contractuales atribuibles a AGRO RURAL y el Tribunal Arbitral, efectuada la valoración probatoria, emitió la Resolución N° 44 de fecha 17 de agosto de 2018 conteniendo el Laudo Arbitral de Derecho "Consorcio Huancavelica vs. AGRO RURAL — MINAGRI" declarando fundada en parte las pretensiones del Consorcio Huancavelica en base a los siguientes fundamentos:

"C.2 EL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES.

C.2.1 Posición del Tribunal Arbitral.

(....)

Las ampliaciones de plazo antes señaladas tienen su origen en la paralización de la obra dispuesta por la Entidad, a través de la Carta N° 135-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR con lo cual resulta pertinente traer a la vista las conclusiones arribadas por el perito en su informe pericial (...)

De lo antes citado se puede concluir que los mayores gastos generales o IGV aún pendientes de valorizar por los 240 días de ejecución de la obra asciende a la suma de S/. 1'053,218.71 (Un millón cincuenta y tres mil doscientos dieciocho con 71/100 soles), la cual arroja un gasto general diario ascendente a la suma de S/. 4,388.41, en el cual debe ser tomado en cuenta a efectos de calcular los mayores gastos generales solicitados por el Consorcio:

Ampliación de Plazo	N° de días	Gasto General Diario	Monto
8	45	S/. 4,388.41	S/. 197,478.45
9	26	S/. 4,388.41	S/. 114,098.66
10	28	S/. 4,388.41	S/. 122,875.48
11	88	S/. 4,388.41	S/. 386,180.08
12	20	S/. 4,388.41	S/. 87,768.20
Total	207	S/. 4,388.41	S/. 908,400.87

En ese sentido, corresponde ordenar el pago de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo 8 a la 12, en los días concedidos u otorgados, conforme al cálculo antes efectuado, más no los intereses legales que se devenguen a partir de la emisión del presente laudo.

C.2.2. CONCLUSIÓN SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS ANALIZADOS.

- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la tercera pretensión principal de la demanda analizada en el tercer punto controvertido, por lo que corresponde ordenar el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego pagar a favor del Consorcio Huancavelica la suma de S/. 197,478.45 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 45/100 Soles) por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 8; más los intereses legales que se devenguen a partir de la emisión del presente laudo.

- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la sétima pretensión principal de la demanda analizada en el sétimo punto controvertido, por lo que corresponde ordenar al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego pagar a favor del Consorcio Huancavelica la suma de S/. 114,098.66 (Ciento Catorce Mil Noventa y Ocho con 66/100 Soles) por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 9; más los intereses legales que se devenguen a partir de la emisión del presente laudo.



CERTIFICADO Procuraduría Pública DORSO

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la décima pretensión principal de la demanda analizada en el décimo punto controvertido, por lo que corresponde ordenar al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego pagar a favor del Consorcio Huancavelica la suma de S/. 122,875.48 (Ciento Veintidós Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 48/100 Soles) por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 10; más los intereses legales que se devenguen a partir de la emisión del presente laudo.

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la décima tercera pretensión principal de la demanda analizada en el décimo tercer punto controvertido, por lo que corresponde ordenar al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego pagar a favor del Consorcio Huancavelica la suma de S/. 386,180.08 (Trescientos Ochenta y seis Mil Ciento Ochenta con 08/100 Soles) por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 11; más los intereses legales que se devenguen a partir de la emisión del presente levelo.

se devenguen a partir de la emisión del presente laudo.

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la décima sexta pretensión principal de la demanda analizada en el décimo sexto punto controvertido, por lo que corresponde ordenar al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego pagar a favor del Consorcio Huancavelica la suma de S/. 87,768.20 (Ochenta y siete Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 20/100 Soles) por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 12; más los intereses legales que se devenguen a partir de la emisión del presente laudo. (....)

C.5 LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

VIGÉSIMO PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca a favor del Consorcio, los daños y perjuicios ocasionados por la Entidad, por la resolución del Contrato.

C.5.2 Posición del Tribunal Arbitral.

Teniendo en cuenta que las pretensiones en el presente apartado tienen per se naturaleza indemnizatoria, es pertinente resaltar que, la responsabilidad civil subjetiva supone siempre una relación entre dos sujetos, de los cuales uno ha sido la causante de un daño y otro lo ha recibido. De este modo, "la responsabilidad civil es la consecuencia jurídica de esta relación de hecho" siendo el principal fundamento de la obligación de reparar el dolo o culpa en el obrar del causante del daño.

Así, en el campo contractual, la responsabilidad civil en consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada entre las partes, siempre y cuando haya generado daños; esto es, no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor, sino que, es necesario además, que el incumplimiento produzca una afectación a su contraria; de ahí que, toda reclamación e daños y perjuicios, aunque se funde en un derecho inobjetable a exigirlos, requiere la prueba de su existencia.

En ese sentido, el resarcimiento comprende el daño en tanto sean consecuencia inmediata y directa por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. La probanza y cuantificación del daño está a cargo del perjudicado.

Bajo ese lineamiento, corresponde ahora verificar si los conceptos solicitados por el Consorcio deben ser concedidos, considerando los alcances y restricciones de la normativa especial para cada caso en particular.

(....)



CERTIFICADO
Procuradukía Pública

Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombjes" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

LA UTILIDAD DEJADA DE PERCIBIR.

Otro de los conceptos solicitados por el Consorcio es el 50% de la utilidad dejada de percibir a consecuencia de la resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° del RLCE. Al respecto, la Entidad ha señalado que este concepto sólo procedería en tanto se determine que la resolución del contrato es por causas que le sean atribuibles.

En ese sentido, en tanto se ha determinado apartados atrás, que la resolución del contrato efectuada por el Consorcio obedece a los incumplimientos de las obligaciones a cargo de la Entidad, corresponde reconocer la suma de S/. 599,946.74 (Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 74/100 Soles) por este concepto conforme al siguiente detalle (...)"

IMPRODUCTIVIDAD DE MAQUINARIA.

Otro concepto solicitado por el Consorcio responde a los daños y perjuicios producidos a razón del desbalance económico por la improductividad de maquinaria pesada. En un contrato de obra, las partes contemplan que los costos directos que forman parte del presupuesto serán pagados en las valorizaciones de obra conforme se vayan ejecutando los trabajos, pero ¿qué sucede si por razones que no son responsabilidad del contratista no se pueden ejecutar los trabajos programados? El contratista asumirá mayores costos directos por estos periodos que, pese a que no le son imputables no le serán pagados.

Precisamente, esto es lo que ha sucedido, ya que el Consorcio ha tenido que asumir mayores costos directos, pagos por mano de obra y costos de posesión de maquinarias y equipos, por los recursos asignados a la ejecución de los trabajos impactados por causas que no le son imputables, sin que dicho perjuicio le haya sido reconocido.

Estos mayores costos demandados pueden identificarse también con el costo de oportunidad que trae consigo mantener inmovilizados y/o paralizados recursos al no poder ser destinados estos a un uso alternativo más productivo.

Como se sabe, el presupuesto de esta obra está conformado por los siguientes conceptos: (i) Costos directos. (ii) Costos indirectos. (iii) IGV. A efectos de la discusión en el presente caso, importa diferenciar los dos primeros.

Los costos directos se representan en la suma de los costos de materiales, mano de obra (incluyendo leyes sociales), equipos, herramientas y todos los elementos requeridos para la ejecución propia de la obra. Estos costos están identificados en cada partida.

Por su parte, los costos indirectos son aquellos que no se pueden aplicar a una partida determinada (a diferencia de los costos directos) y que están referidos a más bien a toda la obra en su conjunto. Dentro de esta clase de costos encontramos a: (i) Los gastos generales; y, (ii) La utilidad de la obra. Los gastos generales comprenden, por ejemplo, gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

(....)

De este modo, se debe tener en cuenta que, conforme lo señalado por el perito, la improductividad de la maquinaria paralizada asciende a la suma de S/. 1'847,884.06 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Siete mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 06/100 Soles), monto que corresponde reconocer a favor del Consorcio.



CERTIFICADO Procuradu/ja Pública

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombri "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independenci.

OTROS DAÑOS.

Finalmente, el Consorcio solicita que se le pague vía indemnización, los costos de desmovilización de equipos y su improductividad, (...) mano de obra improductiva.

Desmovilización de equipos.

En cuanto a la desmovilización de los equipos es pertinente tener en cuenta que la desmovilización de los equipos al ser un costo no contenido en la oferta inicialmente pactada debe ser reconocida por la Entidad, máxime aun teniendo en cuenta que ello obedeció a la orden de paralización de obra de la Entidad.

De este modo, estando probado el costo incurrido para desmovilizar las maquinarias, corresponde reconocer al Consorcio por este concepto la suma de S/. 53,075.00 (Cincuenta y Tres Mil Setenta y Cinco con 00/100 Soles)) (...)

Mano de obra improductiva.

Conforme se ha señalado apartado atrás, toda obra incluye costos directos, relacionados con la propia ejecución de la obra e identificables en las partidas, e indirectos, vinculados más bien a la actividad empresarial que debe realizar el contratista para llevar a cabo la obra vista en su conjunto.

(.....)

Para el caso en particular, tal como ha señalado el perito, el impacto de las ampliaciones de plazo en los avances y producción de la mano de obra contratada ascienden a S/. 467,331.12 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Uno con 12/100 Soles) ..."

(....)

Al declararse fundada en parte la Vigésima Primera Pretensión de la demanda indemnizatoria planteada por el Consorcio Huancavelica, el Tribunal Arbitral, dispuso que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL- pague a favor del contratista, los conceptos anteriormente señalados, adicionando el importe total por concepto de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo señaladas del 8 a la 12, ascendente a S/. 908,400.87 (Novecientos Ocho Cuatrocientos Mil con 87/100 Soles). De forma tal, que la Entidad debió pagar a favor de Consorcio Huancavelica la suma total S/. 3'876,637.79 (Tres Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete con 79/100 Soles) originada por la demora incurrida en la ejecución de la obra como consecuencia de la falta de diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones y deberes inherentes a los cargos que ostentaban los invitados, quienes no cautelaron la adecuada conducción y supervisión para la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 1, ni el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en el Contrato Nº 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL y las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 029-2014-MINAGRI-AGRO RURAL y en el Contrato N° 208-2014-MINAGRI-AGRO RURAL.



'Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"



V. PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS EN LA CONTROVERSIA.

Los funcionarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –AGRO RURAL-, quienes se encuentran en calidad de invitados en el presente procedimiento conciliatorio extrajudicial, han incurrido en los hechos generadores de responsabilidad contractual anteriormente descritos, los cuales se originan por la infracción, consciente y voluntaria, del deber de actuar con diligencia en el ejercicio de sus funciones, al no observar la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni el cumplimiento de las condiciones contractuales en el Contrato N° 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL y las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 029-2014-MINAGRI-AGRO RURAL y en el Contrato N° 208-2014-MINAGRI-AGRO RURAL.

5.1 MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ.

Relación Funcional.

Fue designado Director Ejecutivo de AGRO RURAL con la Resolución Ministerial N° 261-2015-MINAGRI de fecha 11 de junio de 2015, cargo de confianza que desempeñó en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 0044-2015, durante el periodo comprendido del 10 de junio de 2015 hasta el 3 de octubre de 2016, fecha en que fue cesado mediante la Resolución Ministerial N° 0512-2016-MINAGRI.

Conducta Antijurídica.

- No cumplió con dirigir, administrar y ejercer la supervisión de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra en su oportunidad, de acuerdo al Manual de Operaciones, debido a que transcurrieron 139 días calendarios, desde la comunicación al contratista para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante hasta la comunicación de la aprobación del presupuesto adicional de la Obra N° 01, conllevando a que la obra se encuentre paralizada y que se originen las solicitudes de ampliaciones de plazo 6 y 7.
- No cumplió con sus funciones de acuerdo al Manual de Operaciones al emitir la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, sin considerar la Recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la Informe Legal N° 1022-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL de fecha 21 de diciembre de 2015, respecto al deslinde de responsabilidades de las causales que originaron la aprobación del adicional de la obra.
- No cumplió con sus funciones de acuerdo al Manual de Operaciones, con supervisar y ejecutar la elaboración del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante en el plazo de 45 días calendario, establecidos en los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, así como en las Cartas 267 y 383-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, en las que se solicitaban absolver las observaciones hechas en el expediente, transcurriendo un total de 156 días calendario que demoraron en elaborar y absolver, conllevando al contratista a que solicite las ampliaciones de plazo 8 al 12.



Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y tombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"



No cumplió con coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de la obra, toda vez que la elaboración del expediente técnico adicional con deductivo vinculante no se aprobó, transcurriendo 388 días desde la comunicación para la elaboración del referido adicional al contratista mediante la Carta N° 121-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 11 de agosto de 2015 hasta la resolución del contrato por parte del contratista. Lo que conllevó a que la obra no se ejecute.

Con su actuar, el invitado MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, transgredió lo dispuesto en la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado.

Artículos:

41° Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones:

41.6: v.

44° Resolución de los contratos.

> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículos:

200° Causales de ampliación de plazo;

201° Procedimiento de ampliación de plazo;

202° Efectos de la modificación del plazo contractual; y,

209° Resolución del Contrato de Obras.

Contrato N° 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL.

Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Obra.

Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 029-2014-MINAGRI-AGRO RURAL.

Sección Específica: Condiciones especiales del proceso de selección; Capítulo III-B

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(....)

2. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

De acuerdo a ello, MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ incumplió sus funciones establecidas en las siguientes normativas:

 Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL-, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015, que estableció como función de la Dirección Ejecutiva:

"Capítulo II De los órganos de Dirección Sub Capítulo I DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

a) Dirigir, administrar y supervisión del Programa, en el marco de la normatividad vigente. (....)

 h) Supervisar y evaluar la ejecución de programas, proyectos de inversión y las actividades que de estos se desprendan.
 (....)"



CERTIFICADO
Procuradora Pública

'Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres' "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

Relación de Causalidad.

En el presente caso, el nexo de causalidad directa vincula el incumplimiento de las funciones y deberes inherentes al cargo que ostentaba el invitado MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, en su condición de Director Ejecutivo de AGRO RURAL, con el perjuicio ocasionado en la Entidad, como consecuencia de haber incurrido en la conducta antijurídica anteriormente descrita, pues al no cumplir con dirigir, administrar y ejercer la supervisión de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra dentro de los plazos establecidos, conllevó a que la obra se encuentre paralizada y que se originen las solicitudes de ampliaciones de plazo 8 al 12, inobservándose las normas relativas a las contrataciones del Estado.

La demora incurrida para dar inicio a la ejecución de la obra, ocasionó que el contratista Consorcio Huancavelica, interpusiera la demanda arbitral contra la Entidad, la cual concluyó, ordenándose a AGRO RURAL el pago de S/. 3'876,637.79 por concepto de indemnización, que comprende la utilidad dejada de percibir, maquinaria improductiva, desmovilización de maquinaria, equipos y mano de obra improductiva, además de los pagos por mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo. El nexo de casualidad directo en este caso, vincula la conducta del invitado MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ con el perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

Factor de Atribución.

El invitado, en su condición de Director Ejecutivo de AGRO RURAL, actúo bajo el criterio de culpa inexcusable, pues de manera consciente y voluntaria, incumplió de forma diligente y responsable, con las funciones y deberes inherentes a su cargo, resultando evidente que al no elaborarse y aprobarse el Expediente Técnico del Adicional de la Obra dentro del plazo previsto contractualmente, se mantuvo paralizada la obra, ocasionando que el Contratista Consorcio Huancavelica solicite plazos ampliatorios de la obra y reclame el pago por el perjuicio ocasionado por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, demandando finalmente a la Entidad, el pago de una indemnización por la demora incurrida en la ejecución de la obra, con el consecuente perjuicio económico para AGRO RURAL.

No pasa desapercibido el hecho de que el invitado, al haber sido notificado por los miembros de la Comisión de Control para que levante las observaciones y ejerza su derecho a la defensa, no pudo desvirtuar su participación y responsabilidad en los hechos que motivaron la emisión del informe de auditoría que motiva la solicitud conciliatoria.

En tal sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil, según el cual:

"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.



CERTIFICADO

Procuraduría Pública

DORSO

pendencia"

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hambres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída."

5.2 LIZARDO CALDERÓN ROMERO.

Relación Funcional.

Fue designado Director de Infraestructura Agraria y Riego con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de junio de 2015, cargo de confianza que ostentó en razón al Contrato Administrativo de Servicios N° 0046-2015, siendo cesado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 248-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 4 de noviembre de 2016.

Conducta Antijurídica.

En su condición de Director de Infraestructura Agraria y Riego infringió sus deberes funcionales al:

- No cumplir con supervisar y evaluar la designación del proyectista que elaboró el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante, debido a que transcurrieron 139 días calendarios, desde la comunicación para encargar al contratista la elaboración del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante hasta la comunicación de la aprobación del presupuesto adicional de la Obra N° 01, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, conllevando a que la obra se encuentre paralizada durante ese periodo a pesar que el mismo autorizó la paralización de la obra mediante la Carta N° 135-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR recepcionada por el contratista con fecha 14 de agosto de 2015, los cuales originaron la aprobación de ampliaciones de plazos 6 y 7 a favor del contratista.
- No cumplió con supervisar la elaboración del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante en el plazo de 45 días calendario, establecido la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, así como en las Cartas 267 y 383-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, en las que se solicitaban absolver las observaciones hechas en el expediente, transcurriendo un total de 156 días calendario, conllevando a que el contratista solicite las ampliaciones de plazo 8 a la 12.
- No cumplió con priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de la obra, toda vez que la elaboración del expediente técnico adicional con deductivo vinculante no se aprobó, transcurriendo 388 días desde la comunicación efectuada al contratista para la elaboración del referido adicional a través de la Carta N° 121-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 11 de agosto de 2015 hasta la resolución del contrato por parte del contratista. Lo que conllevó a que la obra no se ejecute.

Con la conducta asumida, el invitado LIZARDO CALDERÓN ROMERO, contravino lo dispuesto en:



CERTIFICADO
Procuradu A Rública
DORSO

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombre "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia

> Contrato Nº 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL.

Cláusula Segunda: Objeto.

Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Obra.

Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 029-2014-MINAGRI-AGRO RURAL.

Sección Específica: Condiciones especiales del proceso de selección;

Capítulo III-B

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(....)

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

Consecuentemente, LIZARDO CALDERÓN ROMERO incumplió sus funciones establecidas en:

 Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL-, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015, que estableció como función de la Dirección Ejecutiva:

"Capítulo VI De los órganos de Línea

Sub Capítulo I DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

(....)

 a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión de infraestructura de riego (...)

d) Supervisar y evaluar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego (.....)

(....)

 i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas."

Relación de Causalidad.

El nexo de causalidad directa vincula el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo de Director de Infraestructura Agraria y Riego que ostentaba el invitado LIZARDO CALDERÓN ROMERO, con el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, al haberse demostrado que incurrió en responsabilidad funcional al no cumplir con supervisar y evaluar la designación del proyectista que elaboró el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante, produciéndose una demora de 139 días calendarios, desde la comunicación para encargar al contratista la elaboración del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante hasta la comunicación de la aprobación del presupuesto adicional de la Obra N° 01, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, conllevando a que la obra se encuentre paralizada durante ese tiempo, con el agravante que el mismo autorizó la paralización de la obra mediante la Carta N° 135-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, originando la aprobación de ampliaciones de plazos 6 y 7 a favor del contratista.



140 Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

CERTE CADO Procuraduría Pública Pres"

Aunado a ello, tampoco cumplió con supervisar la elaboración del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, así como en las Cartas 267 y 383-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, en las que se solicitaban absolver las observaciones hechas en el expediente, transcurriendo un total de 156 días calendario, conllevando a que el contratista solicite las ampliaciones de plazo 8 a la 12. Finalmente, el invitado no cumplió con priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de la obra, toda vez que la elaboración del expediente técnico adicional con deductivo vinculante no se aprobó, transcurriendo 388 días desde la comunicación efectuada al contratista para la elaboración del referido adicional a través de la Carta N° 121-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 11 de agosto de 2015 hasta la resolución del contrato por parte del contratista.

Factor de Atribución.

El mencionado invitado, en su condición de Director de Infraestructura y Riego de AGRO RURAL, actúo bajo el criterio de culpa inexcusable, pues de manera consciente y voluntaria, no cumplió de forma diligente y responsable, con las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, transgrediendo normas de contrataciones del Estado, contribuyendo con la demora en la aprobación del expediente técnico, paralizando la obra y dando lugar a que el contratista solicite ampliaciones de plazo, con el consecuente perjuicio económico para AGRO RURAL, que tuvo que pagar la indemnización demandada por el Consorcio Huancavelica.

En este contexto, debe tenerse presente que el invitado, fue notificado por los miembros de la Comisión de Control para que levante las observaciones anteriormente anotadas y ejerza su derecho a la defensa, sin que haya podido desvirtuar su participación y responsabilidad en los hechos que motivaron la emisión del informe de auditoría que motiva la solicitud conciliatoria.

En tal sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil, según el cual:

"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída."

5.3 LUIS ALBERTO LÓPEZ CÁRCAMO.

Relación Funcional.

Fue designado Sub Director de Obras y Supervisión, siendo designado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-



CERTIFICADO
Procuraduría Pública
DORSO

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DE de fecha 16 de marzo de 2015, desempeñándose en el cargo de confianza en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2015, siendo cesado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 31 de enero de 2017.

Conducta Antijurídica.

En su condición de Director de Obras y Supervisión:

- No cumplió con supervisar y efectuar la designación de del proyectista para la elaboración y aprobación oportuna del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante, de acuerdo al Manual de Operaciones, debido a que transcurrieron 139 días calendarios, desde que se encargó al contratista la elaboración del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante hasta la comunicación de la aprobación del presupuesto adicional de la Obra N° 01, conllevando a que la obra se encuentre paralizada durante ese tiempo, originándose las solicitudes de ampliaciones de plazos 6 y 7 a favor del contratista.
- No cumplió con supervisar, ejecutar y efectuar el seguimiento para la elaboración del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante dentro del plazo de 45 días calendario, establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, así como en las Cartas 267 y 383-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, en las que se solicitaban absolver las observaciones hechas en el expediente, transcurriendo un total de 156 días calendario, conllevando a que el contratista solicite las ampliaciones de plazo 8 a la 12.
- No cumplió con coordinar, ejecutar, supervisar y efectuar seguimiento a la ejecución de la obra, toda vez que la elaboración del expediente técnico adicional con deductivo vinculante no se aprobó, transcurriendo 388 días desde la comunicación efectuada al contratista para la elaboración del referido adicional a través de la Carta N° 121-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 11 de agosto de 2015 hasta la resolución del contrato por parte del contratista. Lo que conllevó a que la obra no se ejecute.

Contraviniendo lo establecido en:

- Contrato N° 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la Obra 02 "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rumichurco, en las Comunidades de Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica": Cláusula Quinta.
- Bases Integradas de la Licitación Pública N° 029-2014-MINAGRI-AGRO RURAL. Sección Específica: Condiciones especiales del proceso de selección. Capítulo III-B REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN.



CERTE CADO
Procuradu Na Pública

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

Consecuentemente, LUIS ALBERTO LÓPEZ CARCAMO incumplió sus funciones establecidas en:

 Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL-, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015, que estableció como función de la Dirección Ejecutiva:

"Artículo 26°. Sub Dirección de Obras y Supervisión.

(....)

- b) Efectuar el seguimiento a la ejecución de las actividades, los programas y proyectos de Inversión relacionados con la infraestructura de riego, incluyendo la instalación de sistemas de riego tecnificado y defensa ribereña.
- f) Elaborar y efectuar el seguimiento a las valorizaciones ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución (.....)"

Relación de Causalidad.

Como se observa, el nexo de causalidad directa vincula el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que ostentaba el invitado LUIS ALBERTO LÓPEZ CÁRCAMO, en su condición de Director de Obras y Supervisión de AGRO RURAL, con el perjuicio ocasionado en la Entidad, como consecuencia de haber incurrido en la conducta antijurídica anteriormente descrita, al no cumplir con supervisar, ejecutar y efectuar el seguimiento para la elaboración del expediente técnico adicional dentro del plazo de 45 días calendario, establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, así como en las Cartas 267 y 383-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, conllevando a que la obra se encuentre paralizada y que se originen las solicitudes de ampliaciones de los plazos 8 al 12, inobservándose las normas relativas a las contrataciones del Estado.

La demora incurrida para dar inicio a la ejecución de la obra, ocasionó que el contratista Consorcio Huancavelica, interpusiera la demanda arbitral planteada, ordenándose el pago de S/. 3'876,637.79 por concepto de indemnización, que comprende la utilidad dejada de percibir, maquinaria improductiva, desmovilización de maquinaria, equipos y mano de obra improductiva, además de los pagos por mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo. El nexo de casualidad directo en este sentido, vincula la conducta del invitado LUIS ALBERTO LÓPEZ CÁRCAMO con el perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

Factor de Atribución.

El mencionado invitado, en su condición de Director de Obras y Supervisión de AGRO RURAL, actúo bajo el criterio de culpa inexcusable, pues de manera consciente y voluntaria, incumplió con las funciones inherentes a su cargo, de forma diligente y responsable, resultando como consecuencia de ello, la inejecución de la obra, dentro del plazo previsto contractualmente, demora que debió ser afrontada por la Entidad a través del pago de una indemnización ordenada por el Tribunal Arbitral al Consorcio Huancavelica, con el consecuente perjuicio económico para AGRO RURAL.



CERTIFICADO
Procuradaría Pública

Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y homures" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

Asimismo, el mencionado invitado fue notificado por los miembros de la Comisión de Control para que levante las observaciones y ejerza su derecho a la defensa, pero no pudo desvirtuar su participación y responsabilidad en los hechos que motivaron la emisión del informe de auditoría que motiva la solicitud conciliatoria.

En tal sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil, según el cual:

"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída."

6. Perjuicio Económico ocasionado a la Entidad.

Los invitados comprendidos en la presente solicitud conciliatoria han ocasionado perjuicio económico al patrimonio del Estado, específicamente al Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRO RURAL, organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura y Riego, ascendente al importe de S/. S/. 3'876,637.79 (Tres millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y siete con 79/100 Soles) por concepto de indemnización, que comprende la utilidad dejada de percibir, maquinaria improductiva, desmovilización de maquinaria, equipos y mano de obra improductiva, además de los pagos por mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo. En tal sentido, el perjuicio deberá ser resarcido por los funcionarios públicos que participaron en los hechos irregulares.

7. Solidaridad de la responsabilidad civil.

La obligación de resarcimiento a la entidad es de carácter contractual y solidaria, de conformidad con la definición de responsabilidad civil establecida en la Novena Disposición Final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, pues en los hechos irregulares que motivaron la intervención del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, intervinieron funcionarios y servidores públicos, quienes han incurrido en responsabilidad civil contractual y como tal, deberán asumir de manera solidaria, el pago por los daños y perjuicios ocasionados a la entidad.

8. Plazo de prescripción de la responsabilidad civil.

Los hechos irregulares que motivaron la intervención del Órgano de Control Institucional del MINAGRI y la emisión del Informe de Control Específico Nº 028-2020-2-5741-AC, se originó en virtud a las acciones de control posterior programado





Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia

en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional – OCI, aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 201-2020-CG de fecha 13 de julio de 2020.

En ese contexto, la auditoría de cumplimiento efectuada al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, tuvo como objetivo determinar si el proceso de ejecución de la obra: denominada "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rumichurco, en las Comunidades de Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica", correspondiente al periodo del 01 de Enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se efectuó dentro del marco de la normativa aplicable y en cumplimiento de los términos contractuales.

En tal sentido, la pretensión que motiva la invitación a conciliar se encuentra dentro del plazo prescriptorio establecido en el Numeral 1 del artículo 2001° del Código Civil, por lo tanto, resulta procedente que se dé inicio al procedimiento conciliatorio extrajudicial.

VI. ANEXOS.

- Anexo 1 A Copia de mi Documento Nacional de Identidad.
- Anexo 1 B Copia de Resolución Suprema Nº 146-2019-JUS que acredita mi condición de Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Anexo 1 C Copia del Informe de Control Específico Nº 028-2020-2-5741-AC emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego).
- Anexo 1 D Copia de la Ficha de RENIEC del invitado MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, en la que se precisa su domicilio para efectos de la notificación que se expida en el presente procedimiento conciliatorio extrajudicial.
- Anexo 1 E Copia de la Ficha de RENIEC del invitado LIZARDO CALDERÓN ROMERO, en la que se precisa su domicilio para efectos de la notificación que se expida en el presente procedimiento conciliatorio extrajudicial.
- Anexo 1 F Copia de la Ficha de RENIEC del invitado LUIS ALBERTO LÓPEZ CÁRCAMO, en la que se precisa su domicilio para efectos de la notificación que se expida en el presente procedimiento conciliatorio extrajudicial.

POR TANTO:

Sírvase Señor Conciliador tener por presentada la presente invitación a conciliar y darle el trámite correspondiente.

Miraflores, 14 de julio de 2021.



CERTIFICADO Procuraduría Pública

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DORSO

OTROSI DIGO: Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33º del Decreto Legislativo Nº 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con los artículos 15.5.1 y 15.5.2 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS DELEGO representación a favor de los letrados GUIDO CRISANTO ECHEGARAY OMAR ALBERTO **FIGUEROA** CAMACHO, ZULEMA VILLAFUERTE, RICARDO LARA OCROSPOMA, IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, DANIELA SUSANA CÁRDENAS NOSIGLIA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, KATYA MARÍA MORALES ARANA, FÁTIMA CARNERO GUERRA, CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZA, CÉSAR AUGUSTO OLIVOS LAOS y MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente proceso, otorgándoles las facultades generales establecidas en el artículo 74º del Código Procesal Civil y expresamente los especiales para asistir a las audiencias conciliatorias, judiciales y extrajudiciales, audiencias únicas, de saneamiento y pruebas, así como interponer los recursos impugnativos legalmente establecidos, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75º de la acotada norma legal, declarando estar instruida de los alcances de la representación que otorgo.

Fecha Ut Supra.





Firmado digitalmente por AQUIZE CACERES Katty Maniela FAU 20131372931 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.07.2021 13.22.01 -05:00

Katty Mariela Aquize Cáceres C. A. A. Nº 01800 Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

MMGZ

	LAUDOS DE ARBITRAJE - NOVIEMBRE 2021 MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI										
Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE ARBITRAJE	DEMANDANTE	DEMANDADO	LAUDO	TIPO DE ARBITRAJE				
1		2020/CEARLATINOA	Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas	CONSORCIO SUPERVISOR ZANA	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI -MIDAGRI	24/11/2021	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral				

PROCESOS CONCILIATORIOS CONCLUIDOS - NOVIEMBRE 2021 MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI											
Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE ARBITRAJE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTRATO	ESTADO				
2	1036-21	393-2021	Centro de Conciliación Extrajudicial San Miguel Arcangel	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - MIDAGRI .	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	Contrato N° 6-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL-DA- DZI/SIE N° 001 para la "Adquisición de Barras para Construcción para la Implementación de Módulos para el resguardo del Ganado (Cobertizos) en la Dirección Zonal Agro Rural Junín"	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 412-2021 FECHA: 23/11/2021				
3	1136-2021	162-2021	Centro de Conciliación Soluciones Compartidas	LUCIO PEDRO GUTIERREZ QUISPE	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	Contrato N. °27-2021-ANA-OA "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión para el control de inundaciones en la cuenca del río Mantaro- Huancavelica"	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N°160-2021 FECHA: 22/11/2021				
4	1081-21	13112-2021	Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y conciliación APECC	CORPORACION PETROLERA SMITP EIRL	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL-MIDAGRI.	Contrato No 56-2020-MINAGRI-AGRO RURAL para la "Contratación de bienes suministro de combustible (Diesel B5) para las embarcaciones marítimas de la Dirección de abonos de Agro Rural"	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N°12874-2021 FECHA: 17/11/2021				
5	1171-21	457-2021	Centro de Conciliación Extrajudicial San Miguel Arcangel	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MIDAGRI.	KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC	Contrato N. 0173-2018-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración de expediente técnico y de la ejecución de obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huancano, sector El Reposo, y sistema Casaconcha en los sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, departamento de Ica".	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 424-2021 FECHA: 30/11/2021				
6	1172-21	430-2021	Centro de Conciliación Extrajudicial San Miguel Arcangel	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - MIDAGRI.	GEOSERVICE AMBIENTAL SAC	Contrato N.0113-2019-MINAGRI-AGRORURAL, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego Pucachupa Hanajquia, de los centros poblados de Hanajquía y Tintiri del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno".	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 411-2021 FECHA: 23/11/2021				
7	1158-21	89-2021	Mendoza & Miranda	Peru Bosque E.I.R.L	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE- SERFOR	Indemnización por daños y perjuicios	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN N° 92-2021 POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021				
8	986-2021	48-2021	Villa Paucarpata	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - MIDAGRI.	Javier Orlando Alva Palomino y otros	Indemnización por daños y perjuicios	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 47-2021 POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021				
9		280-2021	Centro de Conciliación Extrajudicial "San Miguel Arcángel"	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - MIDAGRI.	Marco Antonio Vinelll Ruiz, Lizardo Calderón Romero y Luis Alberto López Cárcamo .	Indemnización por daños y perjuicios	CONCLUIDO: Acta de Conciliación N° 379-2021 Inasistencia de una parte (5NOV2021)				